

El C. ADRIÁN XOCHITEMO PEDRAZA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Francisco Tepeyanco, Tlaxcala, a sus habitantes hace saber: Que por conducto del Honorable Ayuntamiento de Tepeyanco, en sesión solemne de cabildo y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 62 fracción XII, 118 fracción V, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepeyanco. **DE C R E T A.**

REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE TEPEYANCO, TLAXCALA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, y tiene por objeto regular las acciones de Protección Civil dentro de su territorio, establecer las bases para la integración y el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, así como promover la participación ciudadana y fomentar la cultura de la protección civil en el Municipio, con el fin de lograr la prevención, mitigación, auxilio y salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos y privados indispensables, para implementar sistemas estratégicos en caso de emergencia y desastre, ante cualquier evento de los referidos en el artículo 3º que fueren de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos Nacionales y Estatales, de acuerdo al interés General del Municipio.

Artículo 2. Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este reglamento comprenderán la inspección, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dicha norma.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Atlas Municipal de Riesgo. Sistema Integral de Información sobre los agentes perturbadores y daños esperados en el

territorio del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, resultado de un análisis especial y temporal sobre la interacción de los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de la población, su bienes, la planta productiva, el medio ambiente y la infraestructura estratégica.

II. Auxilio: Conjunto de actividades realizadas por grupos especializados públicos o privados, o por las autoridades internas de Protección Civil, destinadas a brindar ayuda a las personas en riesgo o a las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, así como a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes, el medio ambiente y mantener en funcionamiento los servicios vitales de la población.

III. Alto riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.

IV. Siniestro: Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte en su vida personal.

V. Cambio Climático. Cambio del clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante periodos comparables.

VI. Consejo Municipal de Protección Civil. Es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal, así como de las acciones públicas de participación social en el ámbito de su competencia.

VII. Desastre: Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdidas humanas o materiales, que de alguna manera la estructura social se desajusta impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma.

VIII. Emergencia. Situación anormal que puede afectar la vida, integridad física y bienes de la población, la planta

productiva, el medio ambiente y la infraestructura estratégica, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador de origen natural o antropogénico.

- IX. Establecimientos.** Los centros educativos, estancias, guarderías, fabricas, empresas, comercios, restaurantes, almacenes, moteles, centros de salud públicos y privados, oficinas públicas y privadas, centros recreativos, gasolineras, gasera, salones de fiestas y en general cualquier instalación, construcción, actividad, servicio u obra en los que debido a su propia naturaleza pueda existir riesgo.
- X. Evacuación.** Medida de seguridad de carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, por medio de la cual la población es retirada de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia.
- XI. Programa de procedimiento de evacuación** Debe considerar entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones de salvamento, socorro y asistencia social; el transporte, los medios de información, los itinerarios y las zonas de concentración y destino, además del esquema de regreso a sus hogares una vez superada la situación de emergencia.
- XII. Fenómeno geológico.** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. Tales como sismos, terremotos, erupciones volcánicas, hundimientos, colapsos de suelo, inestabilidad de laderas, flujos, derrumbes y agrietamientos.
- XIII. Fenómenos Hidrometeorológico.** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos tales como lluvias extremas, inundaciones pluviales, granizo, heladas, sequias y ondas cálidas y gélidas.
- XIV. Fenómeno Químico-Tecnológico.** Agente perturbador que se genera por la

acción violenta de diferentes substancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos como incendios, explosiones, fugas toxicas, radiaciones y derrames.

- XV. Fenómeno Sanitario-Ecológico.** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afecten a la población, a los animales y a las cosechas, causando la muerte o la alteración de salud, como son epidemias, plagas y contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.
- XVI. Fenómeno Socio-Organizativo.** Agente perturbador que se genera por motivo de errores humanos o acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población como demostraciones de inconformidad social, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos.
- XVII. Peligro.** Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado.
- XVIII. Prevención:** Conjunto de medidas, acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, realizado con la finalidad de conocer sus peligros o riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos, destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente y la infraestructura estratégica, así como anticiparse a los procesos sociales de constricción de los mismos.
- XIX. Riesgo.** Probabilidad de daño o pérdidas sobre la población, sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente y la infraestructura estratégica, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.
- XX. Recuperación o restablecimiento:** Acciones encaminadas a volver a las

condiciones normales, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

XXI. Sistema Municipal de Protección Civil.

Al conjunto de órganos, cuyo objetivo principal será la protección de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación estructurados mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal.

XXII. Unidad Municipal de Protección Civil.

Es el órgano operativo dentro de la administración, del Sistema Municipal, y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, o restablecimiento conforme al reglamento y programas, que autorice el consejo.

XXIII. Unidades Internas de Protección Civil.

Son los órganos integrados a la estructura orgánica del Sistema Municipal; mismos que adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de su jurisdicción la ejecución de sus programas internos de Protección Civil aprobados por la Unidad Municipal de Protección Civil.

XXIV. Vulnerabilidad.

Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.

XXV. Voluntariado Municipal.

Organismo dependiente de la Unidad Municipal de Protección Civil, integrado por los habitantes del municipio, de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de protección civil previstas en el programa municipal.

Artículo 4. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones que por su uso y destino, reciban una afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa interno específico de protección civil, contando para ello con la asesoría técnica de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 5. En todos los establecimientos y edificaciones públicas, así como en casas habitación unifamiliares cuando así lo soliciten los dueños o vecinos, se colocarán en lugares visibles la señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

Esta disposición se regulará en el Reglamentos de Construcción y se hará efectiva por la Autoridad Municipal al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad o para algún establecimiento comercial.

Artículo 6. Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil, y de implementar la unidad interna en los casos que se determinen conforme las disposiciones aplicables, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

Artículo 7. Los reglamentos que se expidan para regular las acciones de prevención, determinarán los casos en que las empresas deban organizar la unidad interna, quienes elaborarán un programa específico de protección civil y obtener autorización de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para que puedan actuar en sus instalaciones.

Artículo 8. En las acciones de protección civil, los medios de comunicación social conforme las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

CAPÍTULO II

Autoridades Municipales de Protección Civil.

Artículo 9. Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

I.- El Presidente Municipal.

II.- El Secretario del Ayuntamiento.

III.- El Secretario Técnico de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 10. Son atribuciones del H. Ayuntamiento de Tepeyanco Tlaxcala.

- I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil. Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades.
- II. Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los Programas Institucionales que se deriven.
- III. Participar en el Sistema Estatal y asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil, con el Programa Estatal de Protección Civil haciendo las propuestas que se estimen pertinentes.
- IV. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este reglamento en el ámbito de su jurisdicción. Así mismo para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran.
- V. Celebrar los convenios necesarios con los Gobiernos Federal, Estatal y otros Municipios para que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil.
- VI. Establecer una Coordinación Municipal de Protección Civil, que será competente para determinar y aplicar los mecanismos necesarios para enfrentar las emergencias y desastres que se presenten en el territorio del Municipio y de cumplimiento de los Programas de Protección Civil, Estatal y Municipal.
- VII. Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil y la Coordinación Estatal del mismo ramo.
- VIII. Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente.
- IX. Asociarse con otras entidades públicas o en su caso con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de protección civil;
- X. Integrar en el Reglamento de construcción Municipal; los criterios de prevención.
- XI. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice la Dirección de Obras que se proyecten, ejecuten, y operen conforme a las normas de prevención.
- XII. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades.
- XIII. Promover la capacitación e información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para elaborar programas específicos, integrando las unidades internas de protección civil a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en Comunidades, las colonias, barrios, unidades habitacionales o cuadras.
- XIV. Promover la participación de grupos sociales que integran la comunidad en el Sistema Municipal de Protección Civil, respecto a la formulación y ejecución, de programas municipales.
- XV. Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar programas en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Civil y la Coordinación Estatal de Protección Civil.
- XVI. Vigilar a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, organismos, y empresas de los sectores públicos, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el Estado, la Federación y Municipios.
- XVII. Las demás atribuciones que señale el presente Reglamento, la Ley de Protección Civil del Estado y demás normas reglamentarias en la materia.

CAPÍTULO III

Integración y Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 11. El Sistema Municipal atendiendo a su condición geográfica, social, económica y a la capacidad técnica y administrativa podrán coordinarse y asociarse regionalmente de manera temporal o permanente para realizar acciones conjuntas de prevención, auxilio y recuperación en caso de una emergencia o desastre, teniendo como función, promover los objetivos generales y específicos del Sistema Municipal de Protección Civil y estará integrado en su estructura orgánica por:

- a) El Presidente Municipal.
- b) El Consejo Municipal.
- c) La coordinación municipal; unidades internas.
- d) Los Grupos voluntarios.

- e) Comité Municipal de Emergencia o Declaratoria de Emergencia.

Artículo 12. El Presidente Municipal tendrá, dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, conforme a lo que establezca la Ley de Protección Civil del Estado, al presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV CONSEJO MUNICIPAL

Integración y Funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 13. El Consejo Municipal, actuara como órgano de consulta, opinión y coordinación que tendrán por objeto convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los participantes e interesados en la materia a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del Sistema Municipal y el Sistema Estatal.

El Consejo Municipal estará integrado en su estructura orgánica por:

- I. Un Presidente. Que será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Ejecutivo. Que será el Secretario del H. Ayuntamiento.
- III. Un Secretario Técnico. Que será el Director de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- IV. Cuatro Vocales que serán; los presidentes o miembros de las comisiones siguientes, con duración en su cargo por el período de la administración municipal.
 - a) Presidente de comunidad.
 - b) Regidor de Ecología.
 - c) Regidor de salud.
 - d) Regidor de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte.
- V. Un representante para coordinarse de las siguientes dependencias:
 - a) Secretaría de la Defensa Nacional (XXIII Zona Militar).
 - b) Secretaría de Recursos Naturales.
 - c) Comisión Nacional del Agua.

- d) El Presidente del Consejo de las Cruz Roja Mexicana; delegación Tlaxcala.
- e) Un representante por cada una de las Instituciones Educativas en el Municipio.
- f) Un representante de la Comisión Federal de Electricidad.
- g) Un representante por las compañías de teléfonos.

Artículo 14. Por cada consejero propietario, se nombrara por escrito un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales; a excepción del Secretario Técnico, el cargo de consejero es de carácter honorifico y tratándose de Servidores Públicos sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 15. El Consejo Municipal de Protección Civil estará encabezado por el Presidente Municipal, quien será su máximo representante, pudiendo delegar facultades en el secretario del H. Ayuntamiento.

Dicho Consejo tendrá funciones de Órgano de consulta y participación de los Sectores Público, Social, y Privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones, y en general en todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los eventos señalados en el artículo 3° del presente ordenamiento, que afecte o llegase a requerir la población.

Artículo 16. El H. Ayuntamiento por conducto del Consejo; solicitará al Gobierno del Estado el apoyo necesario mediante recursos humanos y materiales, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 12 fracción XVII de la Ley de Protección Civil del Estado de Tlaxcala, para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 17. El Consejo Municipal, atendiendo a las disposiciones contenidas en los artículos 12 fracción V y 23, de la Ley de Protección Civil del Estado de Tlaxcala; estudiará, investigara y evaluara riesgos, peligros y vulnerabilidades integrando y ampliando los conocimientos en coordinación con las dependencias responsables para prevenir desastres y aminorar sus daños en el municipio. En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, en cuanto tenga conocimiento deberá hacerlo del conocimiento a la Coordinación Estatal de Protección Civil, con el objeto de que se estudie la situación y se efectúe las medidas preventivas que el caso requiera.

CAPÍTULO V

Atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 18. El Consejo Municipal: Es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal.

Artículo 19. Son atribuciones del Consejo Municipal:

- I.** Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, sitios, que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre.
- II.** Participar en la elaboración y evolución del Programa Municipal y coadyuvar en su aplicación para mejorar la cultura de la prevención en la materia y su difusión en el Municipio.
- III.** Proponer el establecimiento de los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la protección civil.
- IV.** Proponer la emisión de acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema Municipal.
- V.** Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema Municipal con el Sistema Estatal de Protección Civil, para dar seguimiento a las acciones, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, restablecer la normalidad con oportunidad y eficacia debida en caso de desastre.
- VI.** Definir y poner en práctica instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del Municipio; con otros municipios y el Gobierno del Estado con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos.
- VII.** Crear y establecer órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la sociedad, las decisiones y acciones del consejo, especialmente a través de grupos voluntarios de protección civil.

VIII. Coordinar acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

IX. Operar sobre la base de las dependencias municipales, agrupaciones sociales y participantes voluntarios; un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en beneficio de la población.

X. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de Protección Civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación en el Municipio.

XI. Convocar para conformar los Comités Ciudadanos en todas las Comunidades del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala.

El consejo contará con los comités, comisiones y grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de su objetivo, y operara en los términos de su Reglamento Interior.

CAPÍTULO VI

Facultades y Obligaciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 20. Corresponde al Presidente del Consejo:

- I.** Convocar y presidir las sesiones, dirigir sus debates teniendo voto de calidad en caso de empate.
- II.** Autorizar el orden del día al que se sujetarán las sesiones.
- III.** Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y Sistema Municipal de Protección Civil respectivamente.
- IV.** Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- V.** Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias conforme a los programas del consejo.
- VI.** Convocar y presidir las sesiones del consejo, en caso de emergencia cuando así se requiera.
- VII.** Proponer la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno Estatal; y

- con Municipios circunvecinos para instrumentar los programas de protección civil.
- VIII.** Rendir al consejo un informe anual sobre los trabajos realizados.
- IX.** Convocar a sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año y extraordinarias cuando sea necesario y cuando el desastre así lo amerite.
- X.** Proponer la participación de las dependencias del sector público dentro de los programas y proyectos mencionados para protección civil así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector social y privado.
- XI.** Presentar a la consideración del consejo; y en su caso aprobar el proyecto del programa municipal de protección civil.
- XII.** Conocer los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil.
- XIII.** Disponer la instrumentación del programa para la previsión de los recursos necesarios para la atención de damnificados.
- XIV.** Sancionar y acordar lineamientos y procedimientos de trabajo para apoyar la incorporación de seguridad pública municipal, dentro de los trabajos del sistema municipal.
- XV.** Establecer mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado, y social para la realización material de protección civil.
- XVI.** En caso de desastre comunicarlo de inmediato a la Coordinación Estatal de Protección Civil.
- XVII.** Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento y de otros ordenamientos afines.

CAPÍTULO VII

Del Secretario Ejecutivo y del Secretario Técnico

Artículo 21. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I.** Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en el comité de emergencia y comisiones o en el pleno del consejo; en ausencia del presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico.
- II.** Elaborar el orden del día a que se refiere la fracción II del artículo anterior.
- III.** Resolver las consultas que se sometan a su consideración.
- IV.** Elaborar y presentar al consejo el reglamento interior.
- V.** Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones.
- VI.** Las demás que le confieran el consejo el presente reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 22. Corresponde al Secretario Técnico:

- I.** Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo.
- II.** Resolver las consultas que se sometan a su consideración.
- III.** Registrar los acuerdos de consejo; y sistematizarlos para su seguimiento.
- IV.** Mantener informado al consejo, de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de estas con sus objetivos; integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias Federales y Estatales y preparar las sesiones plenarias.
- V.** Elaborar y presentar al consejo, el proyecto del programa operativo anual.
- VI.** Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección.
- VII.** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo Municipal de Protección Civil.

- VIII. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Consejo, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas.
- IX. Las demás funciones que le confieran, el Presidente, el Secretario Ejecutivo, los acuerdos del consejo y el reglamento interno.

Artículo 23. El Secretario Ejecutivo o quien el Presidente designe suplirá en sus funciones al Presidente del Consejo y el Secretario Técnico suplirá al Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO VIII

De la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 24. La Coordinación Municipal de Protección Civil: Es un órgano de administración dentro del Sistema Municipal y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento, programas y acuerdo que autorice el Consejo Municipal.

Artículo 25. La Coordinación Municipal de Protección Civil, dependerá administrativamente de la Secretaría del H. Ayuntamiento y se constituirá por:

- I. Un órgano central de administración.
- II. El centro municipal de operaciones.
- III. Las bases municipales que se establezcan conforme al Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 26. Compete a la Coordinación Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar y proponer al Presidente Municipal el Atlas Municipal de Riesgos y su correspondiente actualización.
- II. Elaborar la propuesta o el proyecto del programa municipal de protección civil y presentarlo a consideración del consejo.
- III. Elaborar el proyecto del programa operativo anual y presentarlo al consejo; para su autorización así como hacerlo ejecutar una vez autorizado.
- IV. Identificar las áreas de riesgo y peligro en el Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, integrándolas al Atlas de Riesgos.

V. Diseñar e implementar planes y programas de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento por cada agente perturbador al que esté expuesto el Municipio para la protección de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como garantizar el normal funcionamiento en la prestación de los servicios públicos a la comunidad.

VI. Promover y realizar acciones de educación, capacitación y difusión para prevenir y controlar situaciones de emergencia y desastre a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipos de seguridad personal para la protección civil impulsando la formación del personal que pueda ejercer esas funciones.

VII. Elaborar el catálogo de recursos humanos e inventario de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencias, verificar su eficiencia y coordinar su utilización.

VIII. Diseñar e implementar las medidas que permitan la capacidad de respuesta inmediata ante situaciones de emergencia o desastre que se presenten en el Municipio.

IX. Disponer que se integren las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y vigilar su operación.

X. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas del sector social dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil.

XI. Coordinar el desarrollo de sus funciones con las que desarrollen las autoridades Federales o Estatales competentes en la materia; así como con grupos voluntarios para prevenir y controlar situaciones de emergencia o desastre.

XII. Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población,

convocar a los grupos voluntarios y en general dirigir las operaciones del sistema municipal de protección civil.

- XIII.** Establecer, coordinar o en su caso operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, informando a la Coordinación Estatal.
- XIV.** Realizar en la esfera de su competencia en su caso, en coordinación con las instancias correspondientes, visitas de inspección, supervisión y verificación a los establecimientos, lugares o áreas clasificadas como potencialmente de riesgo y aplicar las sanciones por infracciones al mismo.
- XV.** Aplicar las sanciones derivadas de la comisión de infracciones al presente reglamento.
- XVI.** Las demás que dispongan la Ley de Protección Civil del Estado, reglamentos, programas y convenios que le asigne el consejo.

Artículo 27. Son obligaciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil:

- I.** Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones la ejecución de los programas de protección civil.
- II.** Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios, cuenten con el sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, y que estas empresas realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas, en materia de protección civil.
- III.** Capacitar gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores privado y social para integrar sus unidades internas u organizar grupos voluntarios atendiendo la distribución de actividades que se definen en el Reglamento de la Coordinación Municipal y los acuerdos que celebre el presidente municipal.

- IV.** Las demás que disponga La Ley de Protección Civil del Estado, los reglamentos, programas y convenios o que le asigne el consejo.

Artículo 28. El Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, tendrá el carácter de director y dependerá directamente del secretario del H. Ayuntamiento, teniendo por funciones:

- I.** Dirigir la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- II.** Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, instrumentación y evaluación del programa municipal de protección civil.
- III.** Organizar los eventos que apoyen la formulación de los programas elaborados por el consejo.
- IV.** Informar a los miembros del consejo respecto del avance de los programas que integra el sistema.
- V.** Coordinar a todas las dependencias municipales en casos de siniestros o desastres y representar al municipio ante la Coordinación Estatal y Agencias del Ministerio Público en el ámbito de Protección Civil.

Artículo 29. Son obligaciones del Secretario Técnico como Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil:

- I.** Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio.
- II.** Establecer los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores.
- III.** Realizar las acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de que se produzca un desastre.

- IV. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilizares en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento.
- V. Estudiar y someter a consideración del consejo, planes y proyectos para la protección de personas, instalación y bienes de interés general, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, en caso de graves contingencias.

CAPÍTULO IX

Del Comité Municipal de Emergencia o Declaratoria de emergencia.

Artículo 30. El Comité Municipal de Emergencia; en caso de declaratoria de emergencia se erigirá, cuando se presenten condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre y será presidido por el C. Presidente Municipal como responsable del Sistema Municipal de Protección Civil en el Municipio.

Artículo 31. El Comité Municipal de Emergencia es el órgano ejecutivo del consejo y se constituye por:

- a) El Presidente Municipal.
- b) El Secretario Ejecutivo.
- c) El Secretario Técnico.
- d) Cuatro vocales. Estos serán designados por el consejo entre sus propios integrantes, con duración en su cargo por el período de la administración municipal, por lo que en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, el comité municipal de emergencia expedirá la declaratoria de emergencia, y ordenará su difusión en todos los medios de comunicación y en las oficinas de las dependencias que se consideren necesarias conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre será puesto en conocimiento de la unidad municipal y estatal de protección civil, en su caso.
- II. Conforme a una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente al comité de emergencia.

III. Reunido el Comité Municipal de Emergencia:

- a) Analizará el informe inicial que presente el titular de la Unidad Municipal decidiendo el curso de las acciones de prevención de rescate.
- b) Cuando el informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la declaratoria de emergencia.
- c) Cuando el comité municipal de emergencia decida declarar emergencia lo comunicará al comité Estatal y este a su vez dispondrá que se instale el Centro Estatal de Operaciones.

IV. Cuando del informe resulte evidente que se presenta una condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el presidente de Comité Municipal y del Comité Estatal de emergencia, según corresponda, hará la declaratoria de emergencia y citará al comité respectivo, para presentar el informe de la Unidad Municipal de Protección Civil y solicitar se ratifique su decisión.

Artículo 32. Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el presidente del consejo solicitará el auxilio de la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo 33. En caso de incidencias que requiera la participación del Estado en el Municipio, el presidente municipal como representante del Sistema Municipal de Protección Civil, participará en el Comité Estatal de emergencia que para esos casos instale el consejo estatal.

Artículo 34. Para el caso de que la gravedad del siniestro rebase las capacidades de respuesta del Consejo y de las Dependencias Municipales, corresponderá al Presidente del Consejo Municipal hacer del conocimiento a la Unidad Estatal los acontecimientos, solicitando su intervención a efecto de que se quede al mando de las acciones.

CAPÍTULO X.

De los Organismos Auxiliares o Grupos Voluntarios de Protección Civil

Artículo 35. Son organismos auxiliares o Grupos voluntarios y de participación Social, las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, debiendo constituirse en grupos voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado a fin de

recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

Estarán integrados por:

- I. Personas físicas o morales con conocimiento y experiencia en materia de protección civil que cuenten con recurso y equipo para prestar sus servicios a la población de manera altruista y comprometida. Y tendrán las atribuciones que establece el artículo 48 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tlaxcala.
- II. Las unidades internas de las dependencias y organismos del sector público, como también las Instituciones y empresas del sector privado encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de Protección Civil, atendiendo las necesidades específicas de Prevención y Atención de Riesgos para seguridad de las personas y sus bienes.

Artículo 36. Para coadyuvar en los fines y funciones previstos por este reglamento, el Consejo promoverá y aprobará comisiones de colaboración municipal y de diferentes organismos afines, cualquiera que sea; con el nombre que se les designe.

Artículo 37. El Consejo Municipal de Emergencia, procurará que la integración de estos organismos quede incluidas personas pertenecientes a sectores de mayor representatividad y que tengan la mayor calificación y preparación necesaria.

Artículo 38. Estos organismos auxiliares podrán coadyuvar en el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales de Protección Civil aprobados y promover la participación y colaboración de los habitantes del municipio en todos los aspectos de beneficio social.

Artículo 39. Los grupos voluntarios tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Portar en un lugar visible de su vehículo y vestimenta el distintivo que acredite su registro.
- II. Vincular sus programas de capacitación y adiestramiento con los programas Municipales de la materia.
- III. Contar con un directorio actualizado de sus miembros.

- IV. Refrendar anualmente su registro y el de sus miembros.
- V. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de protección civil en los casos de emergencia o desastre.
- VI. Abstenerse de solicitar o recibir contra prestación alguna de las personas que a quien presten su ayuda.
- VII. Utilizar para el servicio que presten, los bienes y equipo previamente registrados ante el Municipio.
- VIII. Comunicar a las autoridades de protección civil la presencia de una situación de emergencia o desastre.
- IX. Coadyuvar en la difusión de programas de protección civil.
- X. Y las demás que le confieran la Ley de Protección Civil del Estado, este reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XI.

De los programas de Protección Civil.

Artículo 40. Los programas Municipales se integran por el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas para cumplir con los objetivos del Sistema Estatal y los sistemas municipales, según corresponda.

Los programas Municipales y Estatales y sus subprogramas deberán, en su caso ajustarse a los procedimientos de presupuestario, programación y control correspondientes y a las bases establecidas en convenios de coordinación en la materia. Estarán basados en los principios que establecen normatividad en materia de planeación, transparencia y rendición de cuentas y deberán considerar las líneas generales que establezca el programa Nacional así como las etapas consideradas en la gestión integral de riesgo.

Los programas municipales de Protección Civil contarán con los siguientes subprogramas:

- I. De prevención.
- II. De auxilio, y
- III. De recuperación, a la normalidad.

Artículo 41. El subprograma de prevención, tienen que ser competentes en la materia fomentaran la cultura

de la protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva. Para tal efecto establecerán mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión del programa de protección civil del Municipio.

Artículo 42. El subprograma de prevención deberá establecer los siguientes elementos operativos para responder en condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a ser realizados.
- II. Los criterios para integrar el Atlas de Riesgo.
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deberán ofrecer a la población.
- IV. Las acciones de la Unidad Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes.
- V. Los criterios para promover la participación social la capacitación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público privado y social.
- VI. El inventario de recursos disponibles.
- VII. Las previsiones para organizar albergues y viviendas emergentes.
- VIII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación.
- IX. La política de comunicación social y,
- X. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

Artículo 43. El subprograma de auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Artículo 44. El subprograma de auxilio integrará los criterios generales para instrumentar, en condiciones de siniestro o desastre.

- I. Las acciones que desarrollan las dependencias y organismos de la

administración pública Municipal o Estatal.

- II. Los mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado.
- III. Los medios de coordinación con grupos voluntarios, y
- IV. La política de comunicación social.

Artículo 45. El subprograma de recuperación, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

Artículo 46. Los programas operativos anuales precisarán las acciones a desarrollar por la Dirección de Coordinación Municipal de Protección Civil, para el periodo correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia conforme a las disposiciones en materia de planeación y control presupuestal, correspondiendo al H. Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del mismo contemplar y asignar el presupuesto a la Dirección de Coordinación Municipal de Protección Civil, que por ninguna causa o motivo podrá ser reducido y así poder dar cumplimiento a sus acciones.

Artículo 47. Los programas específicos precisarán las acciones de Protección Civil a cargo de las unidades internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurren o habitan en las edificaciones que administren.

Artículo 48. Los programas previstos tendrán vigencia que se determinen en cada caso, cuando no se establezca un término, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, sustituido o cancelado.

CAPÍTULO XII

De la Coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil.

Artículo 49. La coordinación que establezcan los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal, tendrán por objeto precisar:

- I. Las acciones correspondientes a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en la entidad, relacionados con sus bienes y actividades.

- II. Las formas de cooperación con las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública federal en el Estado, acordando las responsabilidades y acciones que asumirá en materia de Protección Civil.
- III. Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en la entidad, bajo la regulación federal; y
- IV. Los medios de comunicación entre los órganos operativos, para coordinar las acciones en caso de riesgo siniestro o desastre.

Artículo 50. Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, el secretario ejecutivo del consejo, informará periódicamente a la Secretaría de Gobernación y al Estado, por conducto de la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección civil, sobre el estado que guarda el Municipio en su conjunto, en relación al pronóstico de riesgo para la fundación y acciones específicas de prevención.

Artículo 51. El consejo, con base en los acuerdos que celebre con las dependencias Federales y Estatales competentes, llevará un control sobre las empresas que dentro del Municipio, realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar operen sus unidades internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.

CAPÍTULO XIII.

De la Educación y Capacitación en Materia de Protección Civil.

Artículo 52. El consejo; está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación en coordinación con las entidades educativas con el objeto de dar cumplimiento al Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar en planteles de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior así como de programas similares en los planteles de educación superior (Universidades).

De acuerdo a las condiciones de alto riesgo que se presenten en la localidad se realizarán simulacros para capacitar operativamente a los educandos, apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace mención el párrafo anterior.

CAPÍTULO XIV. De las Inspecciones.

Artículo 53. El Gobierno Municipal a través de la Coordinación Municipal de Protección civil, apoyándose para tal efecto en la Licencias y Reglamentos, Desarrollo Urbano y Ecología ejercerán las funciones de vigilancia e inspección y aplicará las sanciones establecidas en el presente Reglamento y por la Ley de Protección Civil en el Estado de Tlaxcala, en los asuntos de su competencia.

Artículo 54. Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden de visita de inspección numerada, que contendrá la fecha y domicilio del establecimiento o del inmueble por inspeccionar, el objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad facultada para expedir la orden correspondiente y el nombre del inspector. Las inspecciones para efectos de este Reglamento podrán realizarse en cualquier día y hora.
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario arrendatario o poseedor, administrador o su representante legal o en su caso, ante la persona a cuyo cargo esté el establecimiento o inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto expida la Coordinación Estatal o la coordinación o autoridad Municipal que corresponda y entregará al visitado copia legible de la orden de visita de la inspección, recabando la autorización para practicarla.
- III. Los inspectores practicarán la visita a partir de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden respectiva.
- IV. De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado, en formas debidamente foliadas, en la que se expresara el lugar, fecha, nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y los testigos de asistencia que serán designados por esta o por el inspector en el caso de que la primera no lo haga, así como la hora de inicio y conclusión de la misma. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar el

- inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia afecte la validez de la misma.
- V. En el acta de inspección se asentaran los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia; se dará oportunidad a la persona con quien se entendió para que manifieste lo que a su derecho convenga. Y
 - VI. El inspector comunicará al visitado si existen irregularidades e incumplimiento a las disposiciones en materia de protección civil, haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles para impugnarla por escrito ante la autoridad que ordeno la inspección y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga.
 - VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en el poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original, y la copia restante se entregarán a la autoridad que ordenó la inspección.

Artículo 55. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción sexta del artículo anterior, la autoridad que ordenó la inspección calificará las actas dentro del término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción; si existe reincidencia la circunstancia capacidad económica, circunstancias, que hubiesen ocurrido. En su caso se dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

CAPÍTULO XV. De las Infracciones

Artículo 56. Corresponde a las Coordinación Municipal de Protección Civil, en el ámbito de su respectiva competencia investigar, declarar y sancionar las infracciones que se cometen en contravención a las disposiciones del presente reglamento.

Son infracciones a este Reglamento:

- I. Abstenerse de presentar ante la Coordinación Municipal, los programas internos de protección civil.
- II. No cumplir con las medidas y acciones de protección civil que se implemente para la prevención y control de emergencias o desastres en los términos de este reglamento.

- III. Impedir a los inspectores de protección civil el acceso a sus instalaciones a efecto de que se practiquen las actividades de inspección respectiva.
- IV. En los casos de los establecimientos no contar con las autorizaciones correspondientes en materia de protección civil emitidos por las autoridades correspondientes.
- V. Abstenerse de proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades competentes para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de emergencias y desastres.
- VI. Realizar actividades negligentes que ocasionen desastres o que pongan en riesgo la seguridad de las personas, sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente o la infraestructura estratégica.
- VII. En general, llevar a cabo cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones de esta ley y demás aplicables o que por cualquier motivo causen o puedan causar algún riesgo o daño a la salud o seguridad pública.

CAPÍTULO XVI. De las Sanciones

Artículo 57. La contravención a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de sanciones administrativas y económicas en los términos de este capítulo.

Las sanciones podrán consistir en:

- I. Amonestación.
- II. Cancelación de permisos, autorizaciones o registros.
- III. Suspensión o cancelación de obras, actividades o servicios.
- IV. Multas. de veinte a quinientas veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total del establecimiento y/o
- VI. Las infracciones a los artículos 4 y 6, de este reglamento se sancionarán con el

equivalente de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona, excepto las escuelas. En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de los inmuebles descritos en los artículos antes mencionados, en los términos que señale el reglamento, con excepción de los centros escolares y unidades habitacionales.

- VII.** La infracción al artículo 5, se sancionará con el equivalente de cien a trescientos días de salarios mínimos vigente en el Estado.
- VIII.** En caso de incumplimiento a cualquier otra obligación que determine este reglamento, distinta a la establecida en los artículos 4, 5, y 6, se impondrá al infractor una sanción de acuerdo a la gravedad de la infracción en la que incurra pudiendo ser establecida a criterio de las Autoridades Competentes.
- IX.** Las sanciones pecuniarias antes previstas se duplicarán en los casos de reincidencia.

Para la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se hace referencia en este artículo, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción la capacidad económica y demás condiciones del infractor.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este reglamento.

Segundo. El presente reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación por el Municipio.

Tercero. Hasta en tanto no se reformen los Reglamentos Municipales correspondientes, se procederá conforme a lo establecido en cada uno de ellos.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *